



300.

35 leaf
-37-

Se. In
12. 7. 18
by 1. C.



John Carter Brown
Library
Brown University

July 21 - 1882

f 182

f 213



Indice

Moneda Pragmatica de su Mag^d sobre la reduccion de la moneda de vellon a un justo valor f. 1

Tassa de los intereses que podian llevar las diputaciones por los cambios de magaste y razon de las distancias de los lugares de España f. 11

Pragmatica sobre los dias dias del año que se rebajan para el computo de la iglesia f. 16

Decreta sacre congregationis concilij f. 18

Chiquisaca Por el Dean y canónigos de la ciudad de la plata en razon de las Prebendas que se quitan a padua f. 25

id. Por el Lic^d Juan de Sumbana de Allalobos oidor de charcas sobre el despojo de su plaza por averse casado en hijo sus sin licencia f. 20

id. Otro por el dicho en el consejo de indias en satisfacion de la culpa que se leprore en dicho casamiento f. 32

Real cedula en que reprehende su Mag^d al Presidente de Panama sobre el tratamiento y pidiendo y hizo alos oidores f. 36

id. Otra en que concede licencia al M^d Jorge Manriquez de Lara para que vaya a España f. 11

Tassa y ordenanzas para el Reino de Chile f. 19

id. Auto de la division de los obispos de Guamanga y Arequipa separados del cuzco f. 91

id. Auto de la division de los obispos de Tuxtillo, separados del arzobispado de los Reyes, y del obispado de quito f. 98

Allegato super integra solutione decimarum, in causa inter Episcopum et indios naturales Diocesis dicti. episcopatus f. 104

Resolucion sobre si se debe tomar residencia al Promisor f. 125

Informe sobre el derecho de la antigüedad del colegio de los Padres f. 129

Otro sobre que los canónigos cathedrales se dueñen por presentos f. 146

Memorial sobre que se extingan las doctrinas de los indios f. 158

Instancia sobre el modo de la publicacion de la bula f. 162

Informe por el fisco contra el Promisor sobre la inmunidad de f. 182

Don Lopez Cas f. 182

Relacion de la division del arzobispado de la plata f. 213

Quebrados

98
AVTO DELA DIVI-
SION DEL OBISPADO DE

TRUXILLO SEPARADO DEL ARZOBISPADO

delos Reyes, y del Obispado de Quito. Por nuestro

Sanctissimo Padre, Paulo Pappa Quinto.

A instancia dela Magestad Catholica

del Rey Don Philippe III.

Nuestro Señor.



NEL NOMBRE DELA SAN

CTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIJO Y ESPIRITU

Santo tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgē

sancta Maria su madre nuestra Señora, y delos sanctos Apol

toles san pedro y san Pablo, y del glorioso Sanctiago patrō de

las Españas, y bienauenturado S. Ioseph esposo dela Virgē gloriosissima. No

torio sea a todos los q̄ la presente vierē, como gouernādo la sede Apostolica

dela sancta Yglesia catolica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en

el IX. Año de su pontificado. Y reynando por la gracia de Dios en las Espa

ñas Indias Orientales y Occidentales Dō Felipe III. nuestro Rey y señorna

tural, alos XV. años de su reynado, el señor Dō Ioan de Médoça y Luna Mar

ques de Montelclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas Villas dela

Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey

lugarteniēte del Rey nuestro señor, gouernador y Capitā general en estas pro

uincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouierno. ¶ En la may no

ble y muy leal Ciudad de Lima cabeça y metropoli delos Reynos del Piru pro

uincia dela nueva Castilla en las Indias Occidentales, a veynte y quatro dias

del mes de Março de mil y seysciētos y catorze años. Dixo, q̄ por quāto la Ca

tolica Magestad del dicho señor Rey, cō el zelo y sancta intēcion q̄ siēpre a te

nido imitādo alos serenissimos Reyes sus progenitores dela estēcion y esta

bilidad dela sancta fe Catolica, disposicion y facilidad en la introduciō de su

dotrina, juzgādo por cōuiniēte y necessario, q̄ sus naturales vassallos, assi Es

pañoles como Yndios, estātes y auitātes, y que de aqui adelāte vinierē a vi

uir y morar en los distritos desta dicha Ciudad delos Reyes, y las de Truxi

llo, y san Francisco del Quito, en las dichas Prouincias del Piru, q̄ hasta el tiē

po presente tan solamēte han sido gouernados y administrados en lo espiri

tual, por las venerables personas de vn Arçobispo cuya Catedra esta perma

nente y fixa en esta dicha Ciudad, y de vn Obispo con la suya en la del Quito

tuuiesen prelados q̄ cō mayor cercania y mas prōta disposiciō caydassen de

A

su bien

su bién espiritual, cōsulto y hizo suplica a su Sãctidad tuuiesse por bién y mada
se q̄ del dicho distrito deste Arçobispado se diuidiesse y sacasse vn Obispado
q̄ tuuiesse su titulo y silla en la Ciudad de Truxillo, tomãdo para esto tambiẽ
alguna parte del dicho Obispado de Quito, y auiedo cõdecendido su San-
ctidad a esta instancia, y admitiendo la presentaciõ y nõbramiento de su Ma-
gestad para la dicha nueva Catedral y Obispado, dio el fiat al muy Reueren-
do en Christo Padre don Geronymo de Carcamo, y cometio a su Magestad,
o a persona con su poder la diuision del dicho Obispado, y por vna su Real
Cedula fecha en Madrid a veynte dias del mes de Agosto, de mil y seyscien-
tos y honze firmada de su Real mano, librada y despachada por su Consejo
supremo delas Yndias. Conuiene a sauere el señor don Luys de Velasco Mar-
ques de Salinas presidente, y los señores de su Consejo, Licenciado dõ Francis-
co Arias Maldonado y Sotomayor, Doctor Bernardo de Olmedilla, Licen-
ciado don Francisco de Texada y Mendoça, Licenciado Ioan Gonçalez de
Solorzano, Licenciado don Ioan de Zuñiga, Licenciado don Rodrigo de
Aguiar, Doctor don Pedro Marmolejo, Licenciado Alonso Maldonado de
Torres, Licenciado don Ioan de Villela, y refrendada de Pedro de Ledesma
su secretario de Camara y gouierno, subrogando en su Excelencia del señor
Marques Virrey la comision obtenida de su sanctidad por el dicho breue le
cometio, y mando hiziesse la dicha diuision, separando el dicho Obispado
de Truxillo deste dicho Arçobispado, que al presente rige el muy Reueren-
do en Christo Padre don Bartholome Lobo Guerrero, cõ cuyo consentimiẽ
to en su acetacion se haze la dicha diuision, y del Obispado del Quito, a que
esta presentado y electo el señor Doctor don Fernando Arias de Vgarite, y su
Excelencia para mejor proueer en la execucion dello anssi mādado y cometi-
do por su Magestad en diez y siete de Agosto del año passado de seyscientos
y treze proueyo vn auto del tenor siguiente. ¶ En la Ciudad delos Reyes
en diez y siete dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y treze años el Ex-
celentissimo señor Marques de Montesclaros Virrey Gouernador y Capitan
General en estos Reynos y Prouincias del Piru, tierra Firme y Chile. Dixo q̄
por quanto el Rey nuestro señor por su Real Cedula, q̄ en estos autos va por
cabeça su fecha en S. Loroço el Real, en veynte de Agosto de mil y seyscietos
y hõze años, mada q̄ para q̄ los naturales vezinos y auitãtes en el distrito des-
te Arçobispado de la Ciudad delos Reyes, sean administrados en el beneficio
espiritual a mayor seruicio de Dios nuestro Señor y bién delas almas con mas
comodidad q̄ hasta aqui, se diuida este Arçobispado, sacãdo del, vn Obispa-
do, cuya Yglesia catedral ha de erigirle y fundarle en la ciudad d̄ Truxillo, y le
comete la diuisiõ dicha, y assentar y señalar los distritos y limites q̄ ha d̄ auer
en la parte q̄ q̄dare en este dicho Arçobispado, y ha d̄ tener el dicho Obispado
de Truxillo, ordenãdo y mandando, q̄ a tẽto a ser el Obispado de Quito tan
largo

77
largo y estendido, se le aplicase del alguna parte al dicho de Truxillo, con q̃ el nuevo Obispo tuuiesse distrito bastante y congrua sustentacion y se descargase la Real conciencia, como mas largamente consta de la dicha Real Cedula, y porque conuiene que la dicha diuisiõ se haga con la justificacion, acertamiento y puntualidad, que en caso tan graue se requiere. Mando que de los libros del Gouierno, y de los quadernos de descripciones se saque testimonio en relació delas Ciudades, villas y lugares de Españoles e Indios q̃ ay en los distritos del dicho Arçobispado, y del Obispado de Quito, chacaras heredades y haciendas del cãpo, cõ la mayor claridad y distinció que sea posible, y anssi mismo, que dela secretaria y contaduria desta sancta Yglesia se saque testimonio delas dignidades, Canongias y Preuendas della, y delas Vicarias, Beneficios, curados y simples, Dotrinas y sacristias del dicho Arçobispado, y dela calidad y cantidad que son, y lo que han rentado todas las rētas de los diezmos, anssi de los que pagan los Elpañoles como los Yndios, poniendo cada miembro de hazimiento de los dichos diezmos de por si, y en particular de los cinco años vltimos y mas proximos al presente, y lo que ha pertenecido cada vn año ala quarta Arçobispal, y ala dela mela capitular, a la fabrica delas Yglesias, a los Hospitales, y a los dos nouenos perteneciētes a su Magestad, y al colegio Seminario, y se haga aueriguacion dello que en cada vno de los dichos cinco años ha valido ala quarta funeral, procedida de todos los dichos beneficios y doctrinas, tomando sus dichos al secretario y contador dela dicha sancta Yglesia, y alas demas personas que dela materia tengan inteligencia, y para que se haga otro tanto en lo tocante al Obispado de Quito se despache prouisiõ en forma inserto este dicho auto, dirigida al Licenciado Diego Zorrilla Oydon de la Audiencia de Quito: para q̃ haga sacar los testimonios y relaciones que en el se contienen, y haga las aueriguaciones referidas, y todo lo remita con toda breuedad para que tenga efecto lo que dicho es, y para que con mayor claridad conste de los dichos distritos cometio al Padre Diego Mendez Capellan mayor del Conuento dela Encarnacion desta Ciudad persona inteligente en la descripcion y Cosmographia destos Reynos: para que haga vna descripcion de los distritos deste dicho Arçobispado, y del Obispado de Quito con toda distincion y claridad: para que visto lo vno y lo otro se haga la dicha diuision con la puntualidad y precision que se requiere, y asssi lo proueyo y firmo. El Marques de Montes Claros. Ante mi. Gaspar Rodriguez de Castro. ¶ Y auiendose sacado y traydo ante su Excelencia los recaudos pedidos y citados en el dicho auto, y tratado y cõferido en esta materia cõ personas de ciencia y esperiēcia credito y de toda grauedad, eclesiasticas y seglares, y hecho juntas y consultas como en caso tan graue se requiere, vltimamente mouido su Excelencia con zelo del seruicio de Dios, y cumplimiento de los mandatos y volūtad de

68
su Magestad, bien y consuelo de sus Vassallos desleoso del descargo dela conciencia delos dichos Prelados, y para que mejor puedan acudir a su sagrado oficio y ministerio pastoral, resoluió, determino, y mando hazer, y hizo la diuision en la forma y manera siguiente.

L I M A.

67
QVE en el Arçobispado delos Reyes se queden e incluyan los quinze Corregimientos siguientes. El de el Cercado en esta misma Ciudad, Cañete, Yca, Yauyos, Xauxa, Guarocheri, Canta, Ciudad de Guanuco, Tarama y Chinchacocha, Guamelics, Conchucos, Guaylas, Chancay, Caxatambo y la villa de Sancta, inclusive todo lo que esta desde el rio dela dicha villa para esta parte del medio dia, en que ay y se comprehenden ciento y doze Doctrinas, que siruen clerigos de san Pedro, y sessenta y siete de Frayles Religiosos delas Ordenes en esta manera. *queson 179.*

LA CIUDAD DELOS REYES Y Corregimiento del Cercado.

3
EN esta Ciudad y Corregimiento, diez y ocho Curas, doze Clerigos, los quatro en la Cathedral, dos en la Parrochia de sancta Anna, dos en la de sant Sebastian, vno en la de san Marcelo, otro en el puerto del Callao, otro en Pachacama, otro en Lurigancho, y cinco Frayles, y vn padre dela Compania, vno en Surco, otro en la Madalena Franciscos, otro en Surquillo, otro en Late, otro en Carauayllo dela Merced, otro en Sanctiago del Cercado dela Compania de Iesus.

CORREGIMIENTO DE YCA.

TReze Curas, los honze Clerigos, dos en la villa de Yca, y los demas en Caxamarca, Palpa, Yngenio dela Nasca, Ananica, san Iuan, Pilco, Beneficiado de Españoles de Pilco, Chunchanga, Beneficiado de Españoles de Chunchanga, y dos Frayles, vno en Lurinica Francisco, y otro de sancto Domingo en Humay.

CORREGIMIENTO DE CAÑETE.

Ocho Curas, quatro clerigos en la villa de Cañete, Chilca, y Cala, Lunaguana, Pacara, quatro frayles, vno en los Yndios de Cañete Francisco, y otro en Coayllo y Calágo, y dos en Chinchapa para Españoles e Yndios Dominicos.

CORREGIMIENTO DE CHANCAY.

Villa de Arnedo.

Ocho Curas, los siete clerigos en la villa de Arnedo, vno en la de Carrion de Velasco, otro en Guacho, otro en Barranca, otro en Pachó, otro en Yguari, otro en el Ancon, y vno frayle de sancto Domingo en Aucayama.

Corre-

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE SANTA.

Ocho curas clerigos, dos en la villa de Santa, y los demas en Guarmey, y Guambacho, Yngenio de Valdes, Patibilca, Totopon, y el Yngenio, y dos de frayles de sancto Domingo, en Casma la alta y baja, y Moro y Quisquis.

CORREGIMIENTO DE GVAYLAS.

Diez y nueve curas, hioze clerigos en esta manera, dos en Guaras, y los demas en Requay, Marca, Pararin, Cotaparaco, Suchas, Pampas, Pira, y Caxamarca, chaucaya, y minas de Caras, y ocho de frayles de Sâto Domingo en Yungay, san Pedro de Carbas, y san Ylefonso de Caraz, y sâto Domingo de Guaylas, Macatê, mitimas, Gualaticras, sancta Ana.

CORREGIMIENTO DE CONCHUCOS:

Catorze curas, diez clerigos en los pueblos de Corongo, Taucas, Guando ual, la Pallasca, Ciguas, Piscobamba, Llapo, Llamellin, san Luis de Guarichacas y el obraje, y dos de frayles Dominicos, santo Domingo de guarí, y san Gregorio de Guantar, y Chabin, y otros dos de la Merced en Collanapincos, y Hichopincos.

CORREGIMIENTO DE CAXATAMBO.

Trece curas, los doze clerigos en Caxatambo, y Guaylillas, Orcos, Machaca, Ticlos y Caxamarca, Collana de Lampas, Mangas, Gorgor, Ambar, Cochamarca, Chacay, y vno frayle de la Merced en Naban y barrio.

CORREGIMIENTO DE CANTA.

Diez curas, quatro clerigos en Canta, Paríamarca y obraje, san Ioan de Quibi, Atabillos, y seys frayles de la Merced en Lampian, Paracaro, Huamantanga, y san Buena Ventura, Caucho y Bombon.

CORREGIMIENTO DE GVAMALIES.

Ocho curas, quatro clerigos en Pachas Llaeta Pariarga, Manchaguarigacha, y quatro frayles de la Merced en Guacrachuco, los Baños, Iclus y Mama, Arancay.

CORREGIMIENTO DE TARAMA Y

Chinchacocho.

Veinte y vn curas, los quinze clerigos, dos dellos en los Reyes, y los demas en los pueblos de Ninacaca, Guancabamba, Villocmayo, sant Iuâ de los Sondores, Michivilca, Chaupi guarangas, Yaros, Vicoypalco, paucartambo, Carumayo, san Iuan de Guaríaca, san Rafael y Molca, Tapomichi vilca, y los seys frayles en Acobâba, vno Dominico, y otro en Cayna de la Merced y quatro de san Francisco en Chupachos, san Christoual, Mitimas, Queros.

A 3

Corre

a este corregimiento se le mandan que doze frailes de la Merced y Repsaceymosca que cuentan por vna y yaros por ota - no es mas que una - y Tapomichivilca que cuenta por ota con enchivilca y en lo quabize que es quatro doze de los de Tarama y Chinchacocho.

CORREGIMIENTO DE XAVXA.

Qvinze Curas, ocho frayles Fráscos en la Concepciō, san Geronymo, Maraguaci, Comas y Andamayo, Apata, Vrcotuna, la Ascension, Cincos y los siete de santo Domingo en Guancayo, Llaxapallanga, Cochangata, Paucarbamba, los Chongos, Chupaca, Cicaya.

CORREGIMIENTO DE GVAROCHERI.

Diez Curas clerigos en los pueblos de Guarocheri, el Chorrillo, san Lorenzo, san Damiā, san Iuan de Matucana y sant Hieronymo de Surco, sant Matheo de Guanchur, Carampoma, Challa, san Pedro de Casta, Mama.

CORREGIMIENTO DE LOS YAVYOS.

Ocho Curas frayles de santo Domingo en los pueblos de san Iuā de Visca, Omas, Mangos, Atunyayos, Laraos, Aymaraes, Mangos, Guancque.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE Guanuco.

Quatro curas, tres de Españoles y vno de Yanaconas.

¶ Que en la manera que dicha es, y van señaladas las dichas Doctrinas y terminos deste Arçobispado hecha la demarcaciō por solos los quatro pñtos principales dela Aguja, Levante, Poniente, Septentrion y medio dia, cō finā los Corregimiētos de Guamalics, Guanuco, Andes, de Tarama y Xauxa por la parte del Leuāte con las Prouincias de Yndios de guerra, y Ysla de Tayacaxas, Corregimiento de Sangaro del Obispado de Guamanga, y por los Corregimiētos de Xauxa, Yanyos, Yca y la Nasca, ala parte del medio dia cō los Corregimiētos de Guancauelica, Castro virreyna, Chocorobos del dicho Obispado de Guamanga, y ala parte del Poniente por el valle dela Nasca y Pisco, Corregimiento de Yca, y el de Cañete, Lima, Chancay, y parte del de Sancta, cō la mar del Sur, y por el Setentriō parte del Corregimiēto de Sancta y su Rio, y los Corregimientos de Guaylas, Cōchucos y parte del de Guamalics, cō parte del de Sancta, y del de Caxamarca, y cō el de Caxamarquilla, Chachapoyas, y Moyobamba. ¶ En los quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas: parece ha de gozar el Arçobispo de los Reyes, quarenta y tres mil y quatrocientos y sesenta y siete pesos de a ocho reales, los treynta y ocho mil y seteciētos y setenta y nueue dela quarta delos diezmos, y los quatro mil y seyciētos y ochenta y ocho pesos restātes dela quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiēto de diezmos fuere en crecimiēto, o disminucion: la qual liquidaciō se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delo q han valido

101
lido los dichos diezmos y quartas tres años continuos tomádo de todo el valor dellos lo que caue dando yguales partes a cada vno, y le corra en esta forma desde el dia que el Obispo de Truxillo viere tomado, o tomare posesion juridicamente de su Obispado, con las Bulas de su Sanctidad y Cedula de su Magestad sin perjuizio del derecho que pueden pretender a gozar cada vno dellos dela renta de su Yglesia desde el dia del despacho delas Bulas, y ala Yglesia, Hospital y Seminario, alsimilmo desde el dia dela posesion y los Preuédados há de gozar la parte que les perteneciére de los que en las Yglesias delos Reyes, y Quito, vieren entrado y aceptado sus preuendas con calidad de esta diuisión, y la parte delas que al presente estan bacas y fueren bacando en estas Yglesias, y los que dellas son y fueren interesados en los diezmos tendran en Truxillo persona con su poder que se halle al hazi miento dellos, y para la cobrança de la parte q̄ les perteneciére se les dara por el contador dela Yglesia su hijuela.

OBISPADO DE TRUXILLO.

QUE en el Obispado dela Ciudad de Truxillo se incluyan los doze Corregimientos siguientes. El dela misma Ciudad de Truxillo, y la parte del Corregimiento de Sancta, que llega hasta el rio de aquella villa, que se pone por limites con el Arçobispado de Lima. La Ciudad de Piura, la Ciudad de la c de Bracamoros, las Ciudades delos Chachapoyas, y Moyobá ba, la villa de Saña, Caxamarca, Caxamarquilla, Luya y Chillaos, Pacllas, Chiclayo, con to dos los Beneficios y Dotrinas que en ellos ay, que se hallá ser al presente ciento y ocho, las cinquenta y tres de clerigos, y cinquêta y cinco de religiosos delas Ordenes en esta manera.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD

de Truxillo

EN la Ciudad, quatro Curas de clerigos, tres de Españoles, y otro de Yanconas.

CORREGIMIENTO DE CHICLAYO.

VEynte y dos Curas, dos de clerigos, vno en Reque, y otro en Callanca, veynte de frayles en esta manera, quatro dela Merced, en Guañape, Mochi, Payxan, Yngenio de Licapa, de san Francisco quatro, en Chiclayo, Eté, Guanchaco, Máfiche, de san Agustín siete, en Zimbal, san Pedro de Lloco, Xetepeque, Cherrepe, Mocupe, Guadalupe, Chepé, de sãto Domingo cinco en el Yngenio de Chicama, y en el de Forcalla, Chocope, Madalena de Cao, sanctiago de Chicama.

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE SAÑA.

TReze Curas, dos en la Villa para los Españoles, y otro para los Yanconas, quatro en Lambayecque, y los demas en el trapiche de Zaa, Yllimo, Ferriñate

riñase, Tucume, Mochomi, san Miguel todas de clérigos eceto la de san Miguel que es de frayles Franciscos.

CORREGIMIENTO DE CAXAMARCA.

3 **V**eynte y quatro curas, vno clérigo en Condebamba, treze frayles Franciscos en san Marcos, Iesus: Zelendin, la Assensió, Caxamalca, Contumaza, Calcas, Cuzmango, la Trinidad, Cota, san Pablo, san Miguel, Niepos, y siete Agustinos, en Guamachuco, Otulco, obrage de Carabamba, Viquil, Chufgon Caxabamba, obrage de Gincicapa, y dela Merced tres, en Llana Quera coto, Zocota.

CORREGIMIENTO DE LAS CIUDADES

de Chachapoyas y Moyobamba.

Dos curas, vno de Españoles y otro de Yanaconas en cada vna.

CORREGIMIENTO DE LUYA Y CHILLAOS.

2 **N**ueve curas, los siete clérigos en Luya, Zacatayamó y Quiltancho, Hondaycoca, Corobamba, Pomacocha, Andasbamba, Teata, dos frayles dela merced en la Xalca y Timorbamba.

CORREGIMIENTO DE PACLLAS.

6 **S**eys curas en Zoritor, Chirinos, Vagazan, Taulia, Olleros, Chelequin, todos frayles dela Merced.

CORREGIMIENTO DE CAXAMARQUILLA.

Seys curas en Leymebamba, sancto Thomas y san Yleonso, Caxamarquilla, Condomarca, Buldibuhio, Tayabamba y Collay todos clérigos.

CORREGIMIENTO DELA CIUDAD DE PIURA.

2 **T**reze curas los honze clérigos en la misma Ciudad de Piura, Olmos, Xayanca, Pacora, Motupe, Salas y penachi, Catacaos, Guancabamba, Sechura, Payta y Colá, Ayabaca, y los dos frayles dela Merced, en Tumbes y Frias.

CORREGIMIENTO DE IAEN DE BRACAMOROS.

Siete curas clérigos en la Ciudad, Loma, y Copallen, Guallipe y Guaratupa, Atonipa y Tabaconas, Cherinos, los Guambos, Tulloca.

¶ Que en la manera que dicha es y van señaladas las Doctrinas y terminos deste Obispado hecha la demarcación por los quatro puntos referidos confinan la prouincia de Moyobamba con la de los Morilones y tierra de guerra ala parte de Leuante, y por la dicha prouincia de Moyobamba y la de

102
de Chachapoyas, Corregimiento de Caxamarquilla y Caxamarca, y parte del de Sancta, al medio día con los Corregimientos de Guamalies, Conchucos, Guaylas, rio y villa de Sancta del Arçobispado de los Reyes, y a la parte del Poniente con parte del Corregimiento de Sancta, Truxillo, Chiclayo, Piura, hasta Tumbes, con la mar del Sur, y por la del Setentrion por los pueblos de Tumbes y Ayabaca, Corregimiento de Piura, y Corregimiento de Icaen, y Moyobamba, con los Corregimientos de Guayaquil, Loxa, Zamora, y Zaruma, y gouernacion de Yaguarfongo, del Obispado de Quito, que en los dichos terminos conforme alas diligencias hechas: parece ha de gozar el Obispo de la Ciudad de Truxillo, honze mil y quatrocientos pesos de a ocho reales por año, los nueue mil y ochocientos y quarenta y ocho pesos pertenecientes ala quarta dezimal, y los mil y quinientos y cinquenta y dos restantes, dela quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiento de los diezmos, crecimiento o diminucion del funeral subiere o baxare cada año: la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado de lo que han valido los dichos diezmos y quarta tres años continuos, tomando de todo el valor de ellos lo que caue, dando y guales partes a cada vno, y le corra desde el dia que tomare, o vaiere tomado la possession juridicamente con las bulas de su Sanctidad y Cédulas de su Magestad sin perjuyzio del derecho que puede pretender a gozar de esta renta desde el dia del despacho de sus Bulas, y la Yglesia, Hospital y Seminario, así mismo desde el dicho dia dela possession, y los Preuendados han de gozar la parte que les perteneciére: de los que en las Yglesias de Lima y Quito han entrado, y aceptado sus preuendas con calidad de esta diuision, y la parte delas que al presente estan vacas, y fueren vacando en aquellas yglesias por lo comprehendido en este Obispado, y los que dellas son y fueren interressados en los diezmos de este distrito de Truxillo tendran alli persona có su poder que se halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de lo que les perteneciére se les dará por el Contador de la Yglesia su hijuela.

OBISPADO DE LA CIUDAD DE SANT
Francisco del Quito.

En el Obispado de Quito se han de incluyr los honze Corregimientos siguientes.

OBISPADO DE QUITO.

En la misma Ciudad de Quito, y de los Naturales della, el de las Ciudades de Guayaquil y Puerto viejo, el de las Ciudades de Loxa y Zamora, el de la Ciudad de Cuenca, la gouernacion de los Quixos, la villa del Villar, don Pardo llamada Riobamba, la prouincia de Yaguarfongo, la parte del Corregimiento de Paño, dela gouernacion de Popayan, Otavalo, Latacúga y Chim

581
y Chimbo, con todas las Doctrinas que en ellos ay, que se halla son las delos
clerigos ciento, sin las delos Frayles, cuya claridad no se ha traydo ni se po-
ne aqui mas dela de clerigos en esta manera.

LA CIUDAD DE QUITO Y SV CORREGIMIENTO,
y cinco leguas en contorno.

Veynte Curas, vno en cada vna delas Yglesias y pueblos siguiétes, la Ygle-
sia mayor, sancta Barbara, sancta Prisca, san Blas, san Marcos, san Sebastia,
san Roque, Machangara, Muchangarilla, Chillogallo, Conocoto, san Gol-
qui, Cumbaya, Tumbaco, Quembo y pifo, y Aroqui, Quinchi, Guayabam-
ba, Sambisa, los Yumbos.

- ¶ Corregimienso de Guayaquil y Puerto Viejo tiene siete Curas.
- ¶ Corregimiento de Loxa, cinco curas.
- ¶ Corregimiento de Cuenca honze curas.
- ¶ La gouernacion delos Quixos tiene cinco curas.
- ¶ Corregimiento del Villar Riobamba, treze curas.
- ¶ Corregimiento de Yaguarfongo, honze curas.
- ¶ La parte del Corregimiento de Pasto, Mocoa, y Mascal tiene catorze curas.
- ¶ El Corregimiento de Otavalo, cinco curas.
- ¶ El Corregimiento de Latacunga, tres curas.
- ¶ Corregimiento de Chimbo, tiene seys curas.

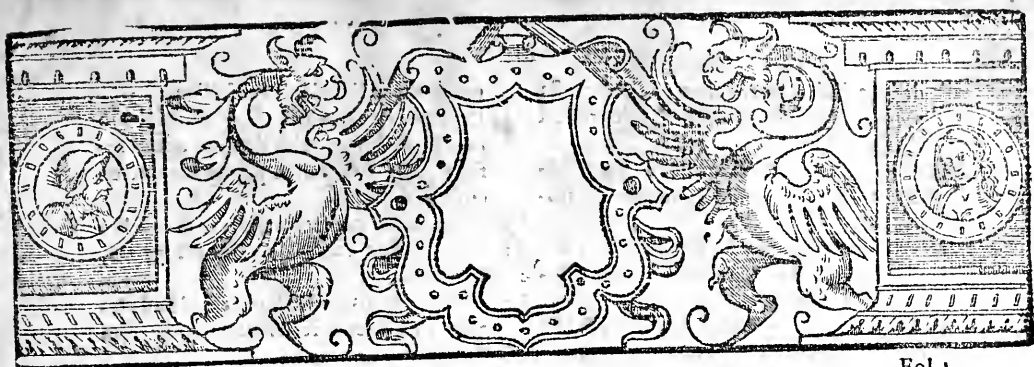
¶ Que en la manera que dize es y van señaladas las dichas doctrinas
terminos deste Obispado hecha la demarcacion por los quatro puntos re-
feridos, confinan, el pueblo de Pasto dela gouernacion de Popayan, Corre-
mientos de Otavalo, Quito, Quixos, Cuenca, Yaguarfongo, ala parte
Leuante con tierra de guerra por conquistar, que son las prouincias dela
neta, Gibaros y otras combezinaz y cercanas al rio Marañon hasta la m-
del Norte, y por la dicha prouincia de Yaguarfongo, Corregimientos de L-
xa, Zamora, y Zaruma y parte de Guayaquil, al medio dia con la prouinc-
de Moyobamba, la de Bracamoros, Corregimiento de Piura, aplicado
nuevo Obispado de Truxillo, y ala parte del Poniente por la del Corregimi-
to de Guayaquil, Puerto viejo, Cabo de Paslaos, nueva poblacion de Monte-
claros, hasta el rio delos Cedros con la mar del Sur, y por el Setentrion, con
la gouernacion de Popayan.

¶ En los quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas pare-
ha de gozar el Obispo del Quito, honze mil y ciento y diez y ocho pesos
a ocho reales, los siete mil y seyscientos y veynte y cinco dela quarta dezin
y

y los tres mil y quatrocientos y nouenta y tres de la quarta funeral, mas o menos lo que por el hazimiento de diezmos, crecimiento, o diminucion de lo funeral subiere o bajare cada año: la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delos diezmos y quartas cinco años continuos tomando de todo el valor dellos lo que vale dando yguales partes a cada vno: lo qual ha de gozar el dicho Obispo electo de Quito desde el dia que su Sanctidad le mando despachar las Bulas, y a la parte q se quita deste Obispado para el de Truxillo, no le queda derecho alguno desde la muerte de su predecesor, como lo tiene su Magestad declarado por sus Reales Cedula, y ala Yglesia, Hospital, Seminario y Preuendados que vueren entrado y aceptado sus preuencas con calidad de esta diuision, no se les ha de dar mas parte desde el dia dela dicha posesion de la que les caue conforme a esta rata diuision, y la parte delas q al presente está bacas y fueren bacando en aquella Yglesia, hande heredar desde luego los de la de Truxillo en lo que le va señalado, y los que son y facen interesados en los diezmos del distrito señalado a Truxillo tendran alli persona con su poder que se halle al hazimiento dellos, y para la cobrança de la parte que les pertenesciere se les dara por el Contador de la Yglesia su hijuela.

¶ Y declaro su Excelencia que hazia y hizo la dicha diuision con calidad de que su Magestad la pueda mudar y alterar como fuere su voluntad, y mas fuere conbiniente al seruicio de Dios nuestro Señor y suyo, y con esta condicion ayan de tomar y tomen la posesion los dichos Obispos y Preuendados y no de otra manera, y mando se embie vn traslado autorizado a su Magestad en su Real Consejo delas Indias, y que en el interin se acuda con las dichas rentas como de suyo va declarado alos dichos Arçobispo, Obispos, Yglesias Hospitales, Seminarios, Preuendados, y a todos aquellos que han y pueden auer interes y derecho en ellas. De todo lo qual se despachen treslados autorizados, y se embie vno a cada Yglesia para que lo tenga en su Archivo, y otro quede en el desta Real Audiencia: para gloria y honra de Dios nuestro Señor y ensalçamiento de su sancta Fe Catolica, y buen gouerno delas dichas Prouincias.

*La Diuision de los Obispos de la Sierra, y de la Ciudad de La Paz y Logueño
al Arçobispo de La Plata regallara - al fin del Libro
fol -*



Fol. 1

IVRIS ALLEGATIO PRO DOMINO EPISCOPO

ET DECANO, ET CAPITVLO SANCTÆ CA-
thedralis Ecclesiæ Civitatis del Cuzco, in causa quæ vertitur inter idem
Capitulū contra Indos naturales diocesis dicti Episcopi opatus del
Cuzco, super integra solutione decimarum & interdicto re-
tinentiæ possessionis ab eadem Ecclesia in hoc Regno se-
naru, & Audiencia Regali intentato, & super
alijs in causa deductis circa ius, & con-
suetudinem decimandi.

*FA D. DOCTORE FRANCISCO CARRASCO DEL
Saz in Tribunali sanctæ Cruciatæ Limensi, Regio Procuratore Fiscali, & in
Universitatē eiusdem Civitatis Rectorē.*

EPI T O M E.

- 1 ALLEGATIONIS divisio.
- 2 Alexander VI. Pontifex Maximus concessit decimas Indiarum dominis Regibus Castellæ & Legionis.
- 3 Idem domini Reges eas donarunt Ecclesijs pro earum erectione.
- 4 Prætorium Regium, siue Regales Chancellariz cognoscunt de causis possessorijs spiritualibus.
- 5 Domini Reges Castellæ vñsunt Apostolica delegatione in Indijs; antequā essent Episcopi in eis remissive.
- 6 Ecclesia potest habere duos indices circa decimas exigendas ecclesiasticum, & secularem maxime sit astricta.
- 7 Definitio decimarū ecclesiasticarū.
- 8 Omni tempore etiam in lege natura, &

- apud Ethnicos & Gentiles, decimæ sunt solutæ.
- 9 Bonifacius Papa decimas & parrochias divisit.
- 10 Maxima & ardua controuersia est inter Theologos, & Canonistas, an decimæ sint debitæ de iure diuino, vel positivo.
- 11 Referuntur plures circa hoc opiniones, & sententiæ vtriusq; partis.
- 12 Decimarū sustentationis Episcopi & ministrorum Ecclesiæ, sunt de iure diuino, quo ad congruam & necessariam sustentationem.
- 13 Reprobatur Azebedo qui non intelligit verba Concilij Tridentini affirmat in eo probari esse decimas de iure diuino.
- 14 Resolutio questionis, decimas scilicet esse de iure

A

de iure



